

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en [Carpeta 42843](#)

Barranquilla D.E.I.P., Primero (1º) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

El demandante Juan Manuel Villa Charris, formuló recurso de reposición contra el auto de 14 de agosto de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por él contra la sentencia de fecha febrero 4 de 2020, proferida por el Juzgado 14º Civil del Circuito de esta ciudad..

Surtido el trámite de la reposición, la Secretaría no ha informado del recibo de ningún memorial de la contraparte, por lo que se procederá a resolver lo correspondiente, previas las siguientes

Consideraciones

Es cierto que el trámite de ese recurso de apelación se inició con anterioridad a la expedición del decreto legislativo 806 de 2020, en el mes de febrero del presente año, siendo concedido en el auto de 5 de marzo del presente año, Empero, tal y como se indicó en el auto del 29 de julio, las circunstancias especiales de cuarentena y aislamiento y la suspensión de los términos judiciales impidió dar a ese recurso el trámite normal regulado por el Código General del Proceso.

Por lo que, cuando se pudo resolver sobre la admisión de ese recurso, ya se estaba en vigencia ese decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, y siendo esta una norma especial generada en un Estado de Emergencia, ella entró en aplicación inmediata de acuerdo a las normas constitucionales respectivas y ha de entenderse que mientras esté vigente ha suspendido cualquier norma legal que le sea contraria.

No estamos en presencia de una reforma legislativa normal a las disposiciones del Código General del Proceso, que puedan regularse por las reglas normales de transición de la ley en el tiempo; en ese orden de ideas, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, procedió a efectuar la admisión del referido recurso de acuerdo a lo ordenado en el artículo 14 de ese decreto, especificándole al recurrente las consecuencias de no presentar su memorial de sustentación del recurso en el lapso allí señalado.

Ahora, bien debe tenerse en cuenta que el Legislador Colombiano al expedir el Código General del Proceso, generó para la parte recurrente una doble carga para poder obtener

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

una decisión de fondo en los recursos de apelación, imponiendo en cada etapa la obligación de exponer las razones de su inconformidad, so pena de no dársele el trámite a su recurso.

En ese orden de ideas, ante el A Quo al momento de interponer el recurso de apelación el apoderado debe exponer los “reparos” pertinentes para que éste le sea concedido y luego, ante el Superior, debía “sustentar” dicho recurso; donde la formulación inicial de esos “reparos” no lo eximía de “sustentar” ante esta Corporación en la oportunidad legal señalada para ello. Criterio jurídico que fue avalado por la Corte Constitucional en su sentencia SU-418 de 2019.

Lo que cambió el decreto 806 de 2020, fue únicamente que esa segunda oportunidad, ya no se surtiría en forma oral dentro de una audiencia, sino que sería por escrito en el plazo que se derivaba a continuación de la ejecutoria del auto admisorio del recurso, razón por la cual el memorial referenciado por el recurrente, aportado en el mes de febrero ante el A Quo, no puede cumplir la exigencia legal generada luego de la ejecutoria del auto de Julio 29 de 2020.

Sin presentar ninguna solicitud de nulidad, el recurrente indica que en forma muy escueta y genérica que no encontró los datos del proceso en los lugares del Consejo Superior de la Judicatura; empero revisado el sitio de consulta de procesos en el Tyba, allí aparece tanto el Estado como la providencia correspondiente, en la fecha en que fueron notificados; igualmente, esa providencia, está publicada en los micrositos web de la Sala Civil Familia de esta Corporación y de este Despacho.

Razones por las cuales, se confirmará el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Confirmar el auto de agosto 14 de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Villa Charris contra la sentencia de fecha febrero 4 de 2020, proferida por el Juzgado 14° Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a33dfc27a73aee7868efba77e98b930a37711b0c94868de0df4e0daf35a13**

Documento generado en 01/09/2020 08:31:25 a.m.